



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER038766CO-105157

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 009675

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE MAYO DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: CAMBIAR EL CANAL 43 POR EL CANAL 17, MODIFICAR LOS ACIMUTS DE MÁXIMA RADIACIÓN, LA POTENCIA RADIADA APARENTE Y LA POTENCIA DE OPERACIÓN, INCREMENTAR LA ALTURA DEL CENTRO ELÉCTRICO SOBRE EL LUGAR DE INSTALACIÓN Y LA ALTURA DEL SOPORTE ESTRUCTURAL

Otorgado a: TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/1039/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 15 DE ABRIL DE 2015

Distintivo: XHBQ-TDT

Canal Digital/Frecuencia: 17 (488 - 494 MHZ)

Población/Estado: ZACATECAS, ZAC.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1039/2015

México, D. F., a 15 de abril de 2015

TELEVIMEX, S.A. DE C.V.

Félix José Araujo Ramírez

Representante Legal

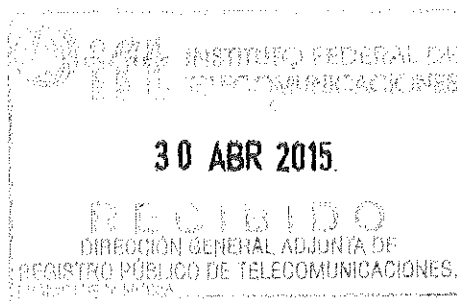
Avenida Balderas No. 120

Col. Centro, Del. Cuauhtémoc

México, D.F., C.P. 06070

PRESENTE

LAURA
SANCHEZ RIVEROS



Me refiero a su escrito con número de folio 10167 recibido el 03 de diciembre de 2013, mediante el cual solicita a este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), autorización para que su representada, quien es concesionaria del Canal 43 de televisión digital terrestre ("TDT") que opera la estación con distintivo de llamada XHBQ-TDT en Zacatecas, Zac., cambie el Canal 43 autorizado por el Canal 17, modifique los acimuts de máxima radiación de 0° y 90° a omnidireccional, así como la potencia radiada aparente de 15.00 a 130.00 kW y la potencia con que opera la estación de 1.8 a 7.0 kW, e incremente la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación de 45.00 a 124.00 metros y la altura del soporte estructural de 80.00 a 128.00 metros.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1039/2015

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud de cambio de canal, de modificación de los acimuts de máxima radiación de 0° y 90° a omnidireccional, así como de la potencia radiada aparente y la potencia con que opera la estación, y el incremento de la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación y de la altura del soporte estructural de la estación con distintivo de llamada XHBQ-TDT y Canal 43, de Zacatecas, Zac., a la luz de lo dispuesto en la LFTyR.

La LFTyR en su artículo 155, primer párrafo señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 155 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Con fecha 16 de diciembre de 2014, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen factible mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/242/2014.

En su dictamen, la UER informó que con las modificaciones solicitadas la cobertura poblacional representa el 51.57% de la cobertura poblacional autorizada para la estación XHBQ-TV Canal 3(-) de Zacatecas, Zac., con lo cual dejara de servir a los municipios de Aguascalientes, Asientos, Rincón de Romos y San José de Gracia, del Estado de Aguascalientes; Huejúcar del Estado de Jalisco; Pinos, Tepetongo y Villa de García del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el Concesionario debe ejecutar las acciones necesarias a efecto de cubrir la totalidad del servicio de Televisión Digital Terrestre en el área de servicio que corresponde al Canal de

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1039/2015

Televisión Analógica al que se asocia, incluidos los municipios señalados en el párrafo que antecede.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 125, fracción II, incisos b) y c) de la Ley Federal de Derechos vigente, esta Dirección General considera procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1°, 4°, fracción V, inciso iii), 20, fracciones VIII, XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Dirección General:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.**, llevar a cabo el cambio del Canal 43 que tiene autorizado la estación con distintivo de llamada **XHBQ-TDT** de Zacatecas, Zacatecas, por el Canal 17, así como la modificación de los acimuts de máxima radiación de 0° y 90° a omnidireccional, la modificación de la potencia radiada aparente y la potencia con que opera la estación, y el incremento de la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación y de la altura del soporte estructural.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- | | |
|--|---|
| 1. Canal digital: | 17 (488-494 MHz) |
| 2. Distintivo de llamada: | XHBQ-TDT |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora: | Cerro de la Virgen, Zacatecas, Zac. |
| 4. Área de cobertura: | Zacatecas, Zac. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |
| 5. Potencia: | 130.000 kW radiada aparente (PRA) |

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1039/2015

6. Sistema radiador: Omnidireccional (ND)
7. Horario de funcionamiento: Las 24 horas
8. Centro de la zona de cobertura L.N.: 22°44'15"
(Coordenadas geográficas): L.W.: 102°33'18.94"
9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar 124.00 metros
de instalación (m):
10. Altura del soporte estructural: 128.00 metros
11. Potencia de operación del equipo: 7.000 kW

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.**, deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación **XHBQ-TDT**, a que se refieren los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** anteriores, dentro del plazo de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **TELEVIMEX, S.A. de C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1039/2015

QUINTO.- El concesionario **TELEVIMEX, S.A. DE C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Con motivo de la presente autorización queda autorizado el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT) avalado por el Ing. Arturo Mignon González, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 172; en consecuencia, se adjuntan a la presente dos tantos de la documentación técnica autorizada y un tanto de los PU-TDT aprobados por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

Por otra parte, del resultado del dictamen técnico emitido por la UER, se determinó que existen inconsistencias en el croquis de operación múltiple (COM-TDT), en específico, el canal señalado para la estación XHBD-TDT con la que comparte el soporte estructural, a la cual le fue asignado el canal 16 en lugar del canal 15 solicitado.

En este sentido, con base en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria conforme al artículo 6, fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por medio del presente se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, para que haga las adecuaciones pertinentes y presente de nueva cuenta la documentación correspondiente al croquis de operación múltiple (COM-TDT) para su registro.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1039/2015

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- En razón de que la presente autorización para el cambio del Canal 43 que tiene autorizado la estación con distintivo de llamada **XHBQ-TDT** de Zacatecas, Zacatecas, por el Canal 17, así como la modificación de los acimuts de máxima radiación de 0° y 90° a omnidireccional, la modificación de la potencia radiada aparente y la potencia con que opera la estación, y el incremento de la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación y de la altura del soporte estructural, se emite de conformidad con los parámetros técnicos solicitados, y con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el Concesionario se obliga a proporcionar el servicio de TDT en el área de servicio que corresponde al Canal de Televisión Analógica al que se asocia.

De manera particular, con los parámetros técnicos autorizados se dejará de brindar servicio a los municipios de Aguascalientes, Asientos, Rincón de Romos y San José de Gracia, del Estado de Aguascalientes; Huejúcar del Estado de Jalisco; Pinos, Tepetongo y Villa de García del Estado de Zacatecas. En consecuencia, el Concesionario se obliga en los términos del párrafo que antecede.

En ese sentido, el Concesionario deberá prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en la totalidad del área de servicio del canal analógico, incluidos los municipios señalados, antes de la fecha límite establecida para contar con transmisiones digitales para dicha estación

NOVENO.- En razón de que la presente autorización para cambiar de canal por el Canal 43 que tiene autorizado por el 17, así como la modificación de los acimuts de máxima radiación de 0° y 90° a omnidireccional, la modificación de la potencia radiada aparente y la potencia con que opera la estación, y el incremento de la altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación y de la altura del soporte estructural, se emite de conformidad con los parámetros técnicos solicitados, y con la finalidad de garantizar la continuidad de la prestación del servicio, el Concesionario se obliga a ejecutar las acciones necesarias a efecto de prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en el área de servicio que corresponde al Canal de Televisión Analógica al que se asocia, en ese sentido, el Concesionario deberá prestar el servicio de Televisión Digital Terrestre en la totalidad del área de servicio del canal analógico,

IFT/223/UCS/DG-CRAD/1039/2015

antes de la fecha límite establecida para contar con transmisiones digitales para dicha estación.

DÉCIMO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XHBQ-TDT, se mantienen en todos sus términos.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL



ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ



ODM/RSH

C.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. Rafael Eslava Herrada, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.